

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2021-01091.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la reforma de la demanda de referencia, sin embargo, se advierte que esta sede judicial no es competente para conocer del asunto conforme a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 26 del Código General del Proceso según el cual, la cuantía se determina *“En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.”*

Bajo esta perspectiva, en el caso puesto a consideración se advierte que se pretende constituir una servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación de permanente subterránea con fines de utilidad pública sobre el predio rural LOTE identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230- 99222 del municipio de Villavicencio-Meta cuyo avalúo catastral para la presentación de la reforma de demanda se encuentra determinado en la suma de **\$3.003.674.000,00** m./cte, monto que supera ampliamente los 150 SMMV que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, por tanto, se trata de un litigio de mayor cuantía y su tramitación se encuentra asignada a los Jueces Civiles del Circuito y, por ende, debe rechazarlo esta sede judicial por falta de competencia, en consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 56 de 9 de mayo de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398f4bdc69d1bd53a6a1e49ff3f8f40c6352e7beea21664355892c20a2509337**

Documento generado en 08/05/2024 11:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>